

MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 60
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 124

Córdoba, 15 de marzo de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora María Amelia ASSAAD, D.N.I. N° 32.096.063, como Escribana General de Gobierno dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, con retención de su cargo de revista.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP

Resolución General N° 15

Córdoba, 22 de febrero de 2024.-

Y VISTO:

El artículo 1° de la Ley N° 10545, modificado por las Leyes Nros. 10739 y 10928, relativo a las condiciones para incorporar el cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad dentro de las facturas por el servicio de energía eléctrica.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley N° 10545, en su artículo 1° establece: "Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deben contener (...); c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario (...)."

Que luego, mediante la modificación del artículo 1° inciso c), introducida por la Ley N° 10739, se dispuso que "El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 124..... Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 15..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1836 -SERIE "A"..... Pag. 3

CAMARA C.C. F.Y TRABAJO - MARCOS JUAREZ

Convocatoria..... Pag. 5

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso..."

Que finalmente, a través de la incorporación del último párrafo del artículo 1°, instrumentada por la Ley N° 10928, se estableció que "El Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) podrá autorizar el incremento de los porcentajes establecidos en el inciso c) del presente artículo, cuando se presenten los informes técnicos correspondientes que así lo justifiquen. Eventualmente, estos recursos podrán destinarse a inversiones en eficiencia energética del sistema, conforme a la regulación que en tal sentido dicte el referido Ente."

Que en ese contexto, sin perjuicio de los topes y eventuales destinos establecidos en el modificado artículo 1° de la Ley N° 10545, resulta conveniente tomar en cuenta los criterios de aplicación de la Resolución General ERSeP N° 10/2018, conforme a lo expuesto en el artículo 1° de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, en la que se definió oportunamente el concepto de "uso público", enumerando taxativamente los destinos de la energía eléctrica bajo él encuadrados.

Que en el artículo 2° de la misma Orden de Servicio del ERSeP, se estableció el mecanismo de determinación y aplicación de las percepciones y, en el artículo 3°, el procedimiento de verificación conforme a los topes oportunamente vigentes, luego modificados por las Leyes Nros. 10739 y 10928. Que el artículo 4° de la Orden de Servicio analizada, estableció que sus alcances serían de aplicación directa y operativa -sin necesidad de pre-

via intervención del ERSeP- para todas las Prestadoras de la Provincia de Córdoba, siempre que la percepción resultante se ajustara al tope oportunamente previsto del diez por ciento (10%), lo cual guarda relación con la aplicación del tope definido con posterioridad por la Ley N° 10545.

Que los criterios y mecanismos referidos, fueron adoptados por la Resolución General ERSeP N° 67/2021, en oportunidad de implementar las modificaciones dispuestas por la Ley N° 10739.

Que por lo tanto, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10545 y considerando ahora la modificación efectuada por la Ley N° 10928, se entiende pertinente mantener en vigencia los aspectos abordados por la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, en tanto no se opongan a las previsiones de las leyes referidas y a lo que seguidamente se dispone en la presente resolución.

II. Que adicionalmente a lo indicado en el apartado precedente, dado su carácter y naturaleza, debe entenderse que bajo el alcance de la definición de "carga de la energía consumida para uso público de la comunidad", a los fines de determinar el porcentaje a percibir, de conformidad por lo anteriormente reglamentado por la Resolución General ERSeP N° 67/2021, resultan encuadrados tanto el costo del consumo efectivamente suministrado para uso público a lo largo del período que se tome como referencia para el análisis -Período de Referencia-, como también las sumas que conformen deudas preexistentes por dicho concepto, al final del mismo período.

Que en virtud de ello, dentro de los destinos de la energía eléctrica para uso público previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, se podrán computar los importes adeudados por la energía suministrada a tales fines, siendo condición necesaria que el Municipio o Comuna acredite encontrarse al día y/o la materialización del pertinente plan de pagos con el Prestador del Servicio Eléctrico respectivo.

III. Que en función de las modificaciones del artículo 1° de la Ley N° 10545, efectuadas oportunamente por la Ley N° 10739 y actualmente por la Ley N° 10928, resulta necesario establecer el procedimiento y requisitos mínimos que deberán cumplimentar los respectivos Municipios y Comunas, a los fines de obtener la autorización aludida en dicho marco normativo.

Que al respecto, la Ley admite la ampliación del tope de la percepción bajo análisis, de modo tal de asegurar que logren percibir los importes suficientes para el pago del cargo por la energía consumida para uso público, recayendo sobre los órganos municipales o comunales pertinentes el deber de solicitar al ERSeP la autorización expresa para hacerlo, acompañando los informes correspondientes, en carácter de declaración jurada, y la documentación respaldatoria que justifique la aplicación del incremento. Que en consecuencia, dado que la viabilidad legal de la ampliación requiere de la debida acreditación de la normativa municipal o comunal y de los destinos de la energía eléctrica, resulta necesario disponer que los Municipios y Comunas interesados soliciten formalmente el incremento de la alícuota, si fuere menester, y aporten la información suficiente a los fines del cumplimiento de la normativa provincial, en especial las ordenanzas que lo respalden y la cantidad de población.

Que así también, dada la especificidad de la información requerida a los fines del cálculo, los Prestadores del Servicio Eléctrico deberán aportar, en coordinación con la presentación de la solicitud municipal o comunal, también en carácter de declaración jurada, la información relativa a los consumos de los Municipios y Comunas que resulten afectados al uso público de la comunidad a lo largo del Período de Referencia, conformado por el año móvil finalizado tres (3) meses antes de la fecha de cálculo, y los pasivos existentes al final del mismo, incluyendo capital e intereses, siempre que por estos se hubiere materializado el pertinente plan de pagos con el res-

pectivo Prestador del Servicio Eléctrico y se lo acredite convenientemente. Todo ello de forma tal de demostrar la concurrencia de los presupuestos fijados en la Ley.

Que una vez obtenida la autorización de conformidad con las condiciones detalladas precedentemente, anualmente los Prestadores del Servicio Eléctrico deberán recalcular las alícuotas en cuestión y, cuando de la implementación de los criterios vertidos en la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018 resulte necesario introducir variaciones en las alícuotas aplicables, siempre que resulten inferiores a las autorizadas, o se verifique que deban mantenerse invariables, las mismas serán de instrumentación directa y operativa -sin necesidad de previa intervención del ERSeP-.

Que asimismo, independientemente de la cantidad de habitantes del Municipio o Comuna de que se trate, en caso de existir pasivos impagos por energía consumida para uso público de la comunidad, cuya cancelación implique un incremento de la percepción que derive en una alícuota que no supere el tope del diez por ciento (10%), los Prestadores del Servicio Eléctrico podrán efectuar su recálculo a fin de destinar el excedente resultante, luego del pago de las liquidaciones corrientes, a la cancelación de tales deudas, sin necesidad de autorización por parte de ERSeP.

Que por otra parte, en lo atinente a la incorporación específicamente instrumentada por la Ley N° 10928, relativa a la posibilidad de destinar eventualmente recursos percibidos en razón del incremento de los topes analizados a inversiones en eficiencia energética del sistema, dicha norma prevé que ello se hará conforme a la regulación que en tal sentido dicte el ERSeP.

Que al respecto, cabe acotar que tales inversiones podrán alcanzar exclusivamente aquellas instalaciones eléctricas correspondientes a los destinos enumerados en el artículo 1° de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018.

Que por lo tanto, corresponde disponer que, adicionalmente al resto de la información a presentar, en caso de requerirse autorización para destinar recursos a inversiones en eficiencia energética del sistema, el Municipio o Comuna deberán acompañar una descripción del plan propuesto, como también informar al Prestador del Servicio Eléctrico el monto de las erogaciones previstas en tal concepto, a los fines que éste lo incorpore en la respectiva declaración, con el objeto de proceder a la correcta determinación de la alícuota aplicable.

Que en cualquiera de los supuestos enunciados, efectuada la respectiva presentación ante el ERSeP, se extenderá la pertinente autorización, a través de la Gerencia de Energía Eléctrica.

Que a tales fines, las solicitudes de incremento de la percepción bajo análisis, deberán responder a criterios justos, razonables y que satisfagan el interés público.

Que en caso de detectarse falta de información o error que impida demostrar la determinación de la alícuota requerida, ello se informará al Municipio o Comuna y/o al respectivo Prestador del Servicio Eléctrico, a los fines que el mismo aporte la información adicional que corresponda y/o proceda a su rectificación.

Que si a partir de la información acompañada, se verificara que la alícuota aplicable para el pago de la energía destinada a uso público, a los pasivos existentes por igual concepto y/o a inversiones en eficiencia energética, resultara diferente de la requerida, en la comunicación a emitirse de parte del ERSeP se indicará el valor autorizado. Sin perjuicio de ello, el Municipio, Comuna y/o el Prestador del Servicio Eléctrico podrán, dentro de los cinco (5) días hábiles de receptada dicha comunicación, elevar la información adicional que estimaren pertinente con el objeto de respaldar el porcentaje requerido y/u otro diferente del autorizado, a los fines de su reevaluación.

Que cuando la percepción contemple la cobertura de inversiones en eficiencia energética del sistema, la autorización perderá efecto al cabo del

año, de manera automática. En tal caso, a los fines de mantener su vigencia, deberá formalizarse una nueva solicitud, por la misma vía que la solicitud inicial, acompañando la totalidad de la información requerida y los comprobantes de pago o instrumentos equivalentes que respalden las erogaciones efectuadas, en correspondencia con el importe que se previó erogar al momento de requerir la anterior autorización, como también demostrando, a través de la declaración del Prestador del Servicio Eléctrico, la reducción del cociente entre el consumo anual de energía de uso público y el consumo anual de energía de la totalidad de los usuarios a cuyo cargo se encuentre el pago de la percepción. De modo contrario, el Prestador del Servicio Eléctrico deberá reducir la alícuota a la resultante de aplicar los criterios previstos para la cobertura del costo de la energía de uso público exclusivamente, anunciando formalmente al ERSeP sobre tal situación. Que no obstante las autorizaciones que se extiendan en cumplimiento de la Ley N° 10545 y sus modificatorias, los Municipios y Comunas deberán comprometerse a poner el mayor esfuerzo en reducir el consumo de energía eléctrica destinada al uso público de la comunidad y consecuentemente las alícuotas aplicables a futuro.

IV. Que en virtud de adoptarse para la implementación del presente acto, lo dispuesto por la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, corresponde mantenerla en vigencia, salvo en lo que pudiera oponerse a la Ley N° 10545 y sus modificatorias o a lo aquí resuelto.

Que de igual modo, atento modificarse los respectivos alcances y/o resultar superados por lo dispuesto en la presente, corresponde dejar sin efecto la Resolución General ERSeP N° 67/2021.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inciso t), 28 inciso j) y concordantes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- y las facultades otorgadas por el artículo 5° de la Ley N° 10545, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que, en lo relativo a las previsiones de la

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1836 -SERIE "A"

En la ciudad de CORDOBA, 14/03/2024, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario – AR - 1792 Serie "A"

Ley N° 10545 y sus modificatorias, la determinación del cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad se llevará a cabo según lo dispuesto por la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, quedando comprendidos en el cálculo de las alícuotas aplicables, los pasivos que por tales destinos se hubieran devengado y la eventual afectación de recursos así generados a inversiones en eficiencia energética del sistema.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP extenderá las autorizaciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 10545 y sus modificatorias, de conformidad con las pautas previstas en el Considerando III de la presente resolución, cuando se trate de Municipios y/o Comunas cuyo cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad deba ampliarse, dentro de los límites y con los destinos establecidos en dicho margo legal. A tales efectos, las alícuotas determinadas resultarán aplicables a toda facturación que el respectivo Prestador del Servicio Eléctrico emita a partir del primer día del mes inmediato posterior a la obtención de la referida autorización.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que, a los fines de obtener las autorizaciones aludidas en el artículo precedente, los Municipios y Comunas deberán solicitar la pertinente ampliación de la percepción mediante nota acorde al modelo incorporado como Anexo I de la presente, suscripta por el respectivo Intendente o Jefe Comunal. Asimismo, habrán de acompañar el formulario incorporado como Anexo II de la presente, también completado y firmado por el Municipio o Comuna solicitante, juntamente con la documentación e información respaldatoria en él detallada, al igual que el formulario instrumentado como Anexo III de la presente, confeccionado y debidamente rubricado por representante del Prestador del Servicio Eléctrico con jurisdicción en la zona del Municipio o Comuna de que se trate.

ARTÍCULO 4°: DÉJASE sin efecto la Resolución General ERSeP N° 67/2021.

ARTÍCULO 5°: MANTÉNGASE en plena vigencia lo dispuesto en la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, salvo en lo que pudiera oponerse a la Ley N° 10545 y sus modificatorias o a la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

del 25/11/2022, que implementó el Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N°1.

Y CONSIDERANDO:

1. Que se han introducido una serie de reformas al Código Procesal del Trabajo - Ley 7987 - en los términos dispuestos por Ley 10596, siendo uno de los pilares fundantes de la reforma, la celeridad en la tramitación de los procesos laborales.

En dicho marco, se destaca la consagración del procedimiento declarativo abreviado (PDA) con audiencia única y la competencia de los Jueces de Conciliación y Trabajo para conocer y decidir en dicho procedimiento. Conforme lo establece el art. 18 de la ley 10596, el PDA tuvo una implementa-

ción gradual en tres etapas: la primera del 01/04/21 al 31/03/22, la segunda desde el 01/04/22 y la tercera desde el 01/04/23.

Los excelentes resultados obtenidos desde la vigencia de la reforma laboral en los Juzgados de Conciliación y Trabajo de la provincia de Córdoba (cfr. "Informe de Gestión – Conciliación y Trabajo Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco, Provincia de Córdoba - Síntesis Noviembre 2023 (período 01/04/2022 – 30/09/2023)", instan a continuar con el proceso de transformación para hacer realidad la justicia social en tiempos razonables y a través de resoluciones judiciales fundadas en los hechos y la prueba aportada al proceso (art. 155 CP).

2. Que para el desarrollo íntegro de la reforma procesal prevista en la Ley 10596 y en función de los buenos resultados obtenidos en el primer año de la puesta en funcionamiento del Tribunal de Gestión Asociada N° 1 de sede Capital, se estima pertinente replicar el modelo implementado oportunamente.

La experiencia demuestra que producto de la reorganización estructural en oficinas comunes de soporte y gestión, que responden a los principios organizacionales de intermediación, celeridad, distinción de funciones jurisdiccionales y administrativas, estandarización y especialización, entre otros; se logra una mejora en la calidad de las decisiones jurisdiccionales, se potencia la oralidad de los procesos y aumenta la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia laboral.

3. La división de funciones administrativas y jurisdiccionales de la nueva estructura organizacional, permite al Juez disponer de un mayor tiempo para la intervención personal en las audiencias y el dictado de las sentencias.

4. Del "Informe de Seguimiento de la Gestión (Proceso n° 2)", de fecha 13/11/2023, se destacan los siguientes resultados obtenidos en el período Febrero/2023 a Septiembre/2023:

- Ingresaron de 902 causas PDA y 1.588 ordinarios.
- Se celebraron 790 Audiencias Únicas Primera Parte (AUPP).
- Se celebraron 688 Audiencias Única Continuación (AUC).
- Se celebraron 580 Audiencias de Conciliación presenciales en UGP.
- Se conciliaron 332 causas PDA.
- Se conciliaron 470 juicios ordinarios.
- Se decretaron 1.138 elevaciones de la causa a juicio.
- Se dictaron 314 Sentencias de PDA.
- Se dictaron 155 Sentencias en Incidentes de Regulación de Honorarios y Sentencias en juicios ejecutivos.
- El promedio de días corridos desde la fecha de inicio de la demanda PDA hasta la fijación de la AUPP fue de 77 días.
- El promedio de días transcurridos desde la AUPP hasta la AUC fue de 57 días.
- El Promedio de un juicio que tramita por PDA desde el inicio hasta su resolución, es de 203 días corridos (6 meses y 23 días).

5. La eficacia del modelo de oficina de gestión asociada puede visualizarse en otros ejemplos de implementación ya existentes a nivel local y nacional. Así en la Justicia cordobesa en el año 2013, se creó la Secretaría de Gestión común de los Tribunales de Ejecución fiscal de Capital (cfr. Acuerdo Reglamentario 1148 -Serie "A"- del 10/04/2013), la formación de los Juzgados de procesos de cobros particulares de Capital a partir de las estructuras existentes y, más recientemente, la implementación de la Oficina de Procesos Sucesorios (cfr. Acuerdo Reglamentario 1829 – Serie "A" - del 27/11/2023).

En el ámbito nacional se han implementado experiencias similares de Oficinas Comunes o Tribunales de Gestión Asociada en las provincias de Chubut, San Juan y Neuquén (Oficina Judicial (OFIJU)). Resulta particularmente destacado el antecedente de los Tribunales de Gestión Asociada de

Mendoza (cfr. Acordadas 20867 del 03/04/2008 y 28402 del 02/10/2019).

6. En virtud de las razones expuestas, se propicia la puesta en funcionamiento de un segundo Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo en Capital integrado por:

- a. Un Colegio de Jueces/zas, bajo la conducción de un/a Presidente, y
- b. Una Oficina de Gestión Judicial Común.

Dicha Oficina está a su vez conformada por: I. Una Unidad de Coordinación (UC), II. una Unidad de Gestión de Audiencias (UGA), III. una Unidad de Gestión de Procesos Ordinarios y PDA (UGP) y IV. una Unidad de Gestión de Procesos Especiales (UGPE).

7. Inicialmente, la puesta en funcionamiento del Tribunal de Gestión Asociada N° 2 de sede Capital tendrá la siguiente dotación de personal:

- a. Cinco (5) jueces/zas de Conciliación y Trabajo, a saber: el actual Juez de Conciliación y Trabajo de 4ta nominación de Capital; la actual Jueza de Conciliación y Trabajo de 8va nominación de Capital y tres (3) nuevos jueces/zas de Conciliación y Trabajo,

b. Las Secretarías correspondientes a los citados juzgados con la totalidad de sus agentes y el resto del personal que resulte necesario.

El Colegio de Jueces/zas previsto estará compuesto por los mismos cinco (5) jueces/zas que una vez por año designan a uno/a de ellos/as como Presidente. Cada Juez/a mantiene su propia jurisdicción y competencia. Sus integrantes se reunirán periódicamente para unificar criterios jurisdiccionales y metas.

8. A la par, la Oficina de Gestión Judicial Común, se organizará como se expresó, en cuatro (4) unidades, que responderán a la organización jerárquica y funcional que seguidamente se explica:

- a. La Unidad de Coordinación (UC) a cargo de un/a Secretario/a de Primera Instancia con dependencia de la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior (Oficina de Gestión Judicial específica proyectada por el art. 16 de la Ley 10.596). Dicha Unidad desarrollará las tareas de planificación, gestión y seguimiento de resultados de la Oficina de Gestión Judicial Común. En su ámbito funcionarán los equipos de Recepción y Relatoría;
- b. Una Unidad de Gestión de Audiencias (UGA) a cargo de un/a Secretario/a de Primera Instancia con dependencia jerárquica y funcional de la Secretario/a Coordinador/a. Desarrollará la función de administración y gestión de los recursos humanos y tecnológicos con la finalidad de cumplir con el proceso de audiencias de todo tipo, desde su programación hasta la efectiva celebración, incluyendo el seguimiento oficioso, cuando corresponde, de la prueba y la promoción de espacios de conciliación,
- c. Una Unidad de Gestión de Procesos Ordinarios y PDA (UGP) a cargo de un/a Secretario/a de Primera Instancia con dependencia jerárquica y funcional de la Secretario/a Coordinador/a. Dicha unidad gestiona el trámite de expedientes ordinarios y PDA a través de decretos de mero trámite o aquellos que requieran sustanciación, y emitirá directamente las comunicaciones automatizadas, y
- d. Una Unidad de Gestión de Procesos Especiales (UGPE) a cargo de un/a Secretario/a de Primera Instancia con dependencia jerárquica y funcional del Secretario/a Coordinador/a. Dicha unidad gestiona el trámite de acciones sindicales, sumarios, los procesos ejecutivos y ejecuciones de sentencia coactivas a través de decretos de mero trámite o aquellos que requieran sustanciación, y emitirá directamente las comunicaciones automatizadas.

9. A los fines de conocer las funciones, tareas y estructura del Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo de Córdoba N° 2 corresponde remitirse a los siguientes documentos:

- a. Diseño organizacional del Tribunal Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo (Roles por Procesos) como Anexo 1 del AR N° 1792
- b. Manual de procesos de Trabajo – Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo - Actualización N° 1, que se encuentra como Anexo único

correspondiente al AR 1826, Serie "A" del 28/09/2023.

10. Cabe facultar a la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia para que adecue tales cuestiones a las particulares necesidades del Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo, en función de la experiencia que se recabe.

A tal fin procederá al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de Superintendencia previstas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N°8435;

SE RESUELVE:

1. IMPLEMENTAR el Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital con idéntica competencia material y territorial que la que actualmente corresponde a los juzgados de Conciliación y de Trabajo de Capital.

Dicho Tribunal se integrará con:

a. Cinco (5) jueces/zas de Conciliación y Trabajo unipersonales: dos (2) transferidos/as de los actuales juzgados de 4ta y 8va nominación de dicho fuero y sede y tres (3) jueces/as nuevos designados al efecto. Cada juez mantiene su jurisdicción y competencia. Se denominarán Juez/a N° 4, 8, 14, 15 y 16 del Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital.

Juntos/as conforman el Colegio de Jueces/zas que anualmente designará un/a Presidente de entre quienes lo integran.

b. Una Oficina de Gestión Judicial común con la dotación de personal de las cuatro (4) secretarías que se transfieran correspondientes a los dos (2) juzgados transferidos y el personal que resulte necesario, conformada por:

I. Una Unidad de Coordinación (UC), a cargo de un/a Secretario/a Coordinador/a con dependencia jerárquica de la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior. La integran los Equipos de Recepción y Relatoría;

II. Una Unidad de Gestión de Audiencias (UGA), dependiente del/a Secretario/a Coordinador/a;

III. Una Unidad de Gestión de Procesos Ordinarios y Procesos Declarativos Abreviados - PDA- (UGP) dependiente del/a Secretario/a Coordinador/a y

IV. Una Unidad de Gestión de Procesos Especiales (UGPE) dependiente del/a Secretario/a Coordinador/a;

2. PRECISAR que el Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo habrá de estar orientado a la satisfacción de los principios de Distinción de funciones, Responsabilidad, Simplificación, Estandarización y Especialización.

CAMARA C.C. F Y TRABAJO - MARCOS JUAREZ

La Cámara Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo de la ciudad de Marcos Juárez hace saber que mediante Auto n° 54 del 05/03/2024 convoca a contadores interesados en integrar las listas de síndicos para concursos y quiebras que serán utilizadas en los juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en esa ciudad. Que siempre que hubiese postulantes suficientes las listas quedarán integradas por 14 síndicos individuales titulares y 14 síndicos individuales suplentes, todos Categoría "B" (contadores individuales), contemplando el cupo de nóveles síndicos. Las solicitudes deberán pre-

3. ESTABLECER que la puesta en funcionamiento del Tribunal creado por el artículo 1 que antecede será el día 01/04/2024. De modo previo habrán de efectuarse los traslados de personal, designaciones y restructuración de espacios que resulten necesarios por las áreas.

4. DISPONER que las causas de los Juzgados de Conciliación y Trabajo de 4ta. y 8va. nominación se remitan al Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital a partir de su puesta en marcha el 01/04/2024.

5. ENCOMENDAR al Área de Modernización, Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas – SAC - de modo tal que a partir de su puesta en funcionamiento se efectúen las necesarias compensaciones y asignaciones.

6. ORDENAR que a partir de la puesta en marcha del Tribunal, la Unidad de Gestión de Procesos Ordinarios y PDA (UGP) receptorá la totalidad de las causas que sean asignadas mediante sorteo informático SAC a los actuales jueces y a los jueces nuevos.

7. DEJAR SIN EFECTO a partir de la puesta en funcionamiento del nuevo Tribunal las disposiciones y acuerdos referidos a la actual estructura de los Juzgados de Conciliación y Trabajo de 4ta y 8va nominación de Capital que se opongán a lo dispuesto por el presente.

8. FACULTAR a la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior, para que proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

9. PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los Juzgados de Conciliación y Trabajo de Capital Comuníquese a todos los tribunales, oficinas y dependencias jurisdiccionales, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCALES. LUIS SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.-

sentarse a través de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) <https://cpceba.org.ar/autogestion/>, a partir del 28 de marzo próximo hasta el 29 de abril de 2024, inclusive. Una vez en el sitio web del CPCE, las personas interesadas deberán ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. Los postulantes deberán efectuar una declaración jurada que exprese que los datos consignados en PDF y la documentación que acompañada son exactos y veraces. También

deberán comprometerse a acompañar los documentos originales para su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Que a los fines de orden de mérito, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que hubieran cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario n.º 958, Serie A, del 9/12/08. Esta nómina quedará integrada solamente por, según lo previsto por el artículo 253, inc. 2, de la Ley de Concursos y Quiebras por la cate-

goría "B" profesionales individuales- y será sorteada el día 17 de junio de 2024 o día hábil siguiente en caso de resultar inhábil el designado, en la Cámara sita en Bv. Lardizabal n° 1.750 de la Ciudad de Marcos Juárez. FDO.MORRA RAUL ENRIQUE, NAMUR JORGE JUAN ALBERTO y FILIBERTI GRACIELA DEL CARMEN- VOCALES DE CAMARA

ANEXO

5 días - N° 517076 - s/c - 25/3/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

